PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- La resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Código Penal Federal;
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación;
- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal;
- Código de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública;
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en su párrafo segundo refiere que todas las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía;

Que en observancia al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la

obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que el artículo 4°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia;

Que en términos del artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado;

Que de conformidad con el artículo 1° de la resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

Que la Discriminación, el Hostigamiento Sexual y el Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, y que generan responsabilidades de carácter penal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 149 Ter, 259 Bis y 260 del Código Penal Federal, mismos que establecen agravantes de la pena en los casos en que el hostigador u hostigadora sea servidora o servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, así como la destitución e inhabilitación del cargo para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año, por el lapso de la privación de la libertad impuesta en el caso de la discriminación;

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso sexual derivan en investigaciones y sanciones de carácter laboral y administrativo como se establece en la Sección Segunda "Investigación ante el Órgano interno de control" y Tercera "Sanciones del Hostigamiento sexual y Acoso sexual", del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, Numerales 33 y 34 respectivamente: Los Órganos internos de control llevarán a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la investigación de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual (Numeral

33). Los Órganos internos de control fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas (Numeral 34);

Que en virtud de lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las declaraciones de las víctimas de violencia sexual constituyen una prueba fundamental sobre el hecho, toda vez que de manera general, este tipo de agresiones suceden en secrecía, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas;

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas, y

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconoce en su artículo 1°, fracción I, que tiene como objeto establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo salud y bienestar; y en su artículo 15, fracción XV establece como principio que se deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en dicha ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo y que su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito del sexenio presidencial 2018-2024 y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual, en términos del mismo numeral, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.

- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.

- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.

- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

- Aquellas que derivadas de la relación laboral puedan dañar la autoestima, la salud, la libertad, la seguridad, el desarrollo y la igualdad.

- Cualquier conducta u omisión que descalifique, amenace, intimide, humille o discrimine por cuestiones de género.

- Toda conducta u omisión que dilate, obstaculice o impida la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de los distintos tipos de violencia efectuados por cuestiones de género.

La inobservancia de este Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual por la comisión de las conductas señaladas en este, será objeto de la Sección Tercera "Sanciones del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual", numeral 34 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, y del artículo 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, del cual se impondrán en su caso las medidas administrativas y de reparación previstas en esa ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir por la comisión de delitos, en cuyo caso se realizará la Denuncia ante el Ministerio Público de la Federación, o de los procedimientos judiciales o jurisdiccionales que se llevaren a cabo.

En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** suscribe este compromiso activo para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres; por ello, contamos con personas consejeras, un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés, y los mecanismos de atención del Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten y tenemos el firme compromiso de implementar el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,* bajo los principios de igualdad de género; confidencialidad; no revictimización; debido proceso; respeto, integridad personal; transparencia; debida diligencia, y pro persona.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se compromete a crear e impulsar mecanismos que garanticen una cultura institucional de respeto y no discriminación en todas sus formas, diseñar y promover compañas de difusión y programas de sensibilización y capacitación en la materia, difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción, impulsar el desarrollo periódico de diagnósticos cualitativos y cuantitativos sobre el tema, y a dar atención y seguimiento a las denuncias que sean manifestadas por hechos presuntamente irregulares en los que se encuentren involucrados servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DECLARA:

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS".

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Ciudad de México, a 23 de junio del 2021

A T E N T A M E N T E:

ING. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES